Barranquilla - Atlántico, primero (01) de diciembre de 2025

Señor:

Teniente Coronel. **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO**
DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, CUYO OBJETO ES EL **"DESMONTE, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UN ASCENSOR CON DESTINO AL CCON1, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA".**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señala que la contratación además de buscar el cumplimiento de los fines estatales, tiene fin primordial de la administración el utilizar todos los medios posibles, para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, con la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 4 indica: "Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las prevista en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contrato y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales. Que en su **Parágrafo Único** dispone que en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, aclarando que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

De igual manera los Artículos 1501 del Código Civil Colombiano, establece: "Se distingue en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no producen efecto alguno, o degeneran en otro diferente".

De igual manera los Artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano, establecen: "Que los contratos legalmente celebrados es una ley para las partes involucradas por lo que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, además que dichos

CENACBARR

contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenece a ella.

La Sección Tercera del Consejo de estado establece que los "*Contratos de la administración ("Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran") tienen dos etapas: una de ejecución, para cumplir en forma oportuna y puntual las obligaciones y el objeto del contrato por las partes; y otra para su liquidación, con el propósito de conocer en qué estado y en qué grado quedó esa ejecución de las prestaciones y extinguir finalmente la relación contractual"*[1]**.** Por tanto, el CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, sobre el cual se propone una prórroga, aun contiene vigente una relación contractual con objeto determinado susceptible de prórroga, dado que su plazo y/o ejecución está vigente hasta el día primero (01) de diciembre de 2025.

Que, por las facultades dadas a la administración, se pueden realizar modificaciones al contrato según las leyes que rigen la materia y mencionadas anteriormente, así mismo, las resoluciones que impartan directrices, en el presente Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa; para el caso en particular una prórroga, siempre y cuando se reúna con las condiciones de objeto y necesidad mencionada, enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

Comedidamente me permito enviar al señor Teniente Coronel. **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO** el concepto jurídico para la prórroga N° 001 al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, CUYO OBJETO ES EL **"DESMONTE, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UN ASCENSOR CON DESTINO AL CCON1, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA".**

El Supervisor, señor Mayor. **PEDRO MARÍA CHAVARRO PARRA -** Oficial del Departamento Logística, mediante oficio N° **0125010023541** MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CCON1-C4-38.10, solicita al señor Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA**, prórroga para el presente contrato de fecha veintiséis (26) de agosto de 2025.

El Director y Ordenador del Gasto, señor Teniente Coronel. **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO,** solicita a la firma CONTRATISTA **OFISERVICIOS & SOLUCIONES SAS** con NIT 900.131.420-7 representada legalmente por la señora MILENA TERESA INSIGNARES DÍAZ / IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 32.780.479 DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO. Con domicilio en la CARRERA 42 A 4 N 84-24 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico. Correo electrónico milenainsignares@gmail.com. Celular 6053312665, que acepte la prórroga N° 001 al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR-2025, mediante oficio con radicado interno N° **2025182037646843** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-TIPO A 96.3 de fecha primero (01) de diciembre de 2025.

La firma CONTRATISTA, mediante oficio de fecha primero (01) de diciembre de 2025, acepta la

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre 2008, radicado 17.031.

prórroga al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR-2025, solicitada por el Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA.**

El Comité Económico Evaluador, previa solicitud del Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA**, emite concepto favorable, para la prórroga N° 001 al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, cuyo objeto es el **"DESMONTE, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UN ASCENSOR CON DESTINO AL CCON1, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA",** por las siguientes razones:

El CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, se encuentra vigente hasta el día primero (01) de diciembre de 2025.

Basados en la Resolución 4130 del dieciséis (16) de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del trece (13) de octubre de 2023, por medio del cual se expide el Manual De Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa, en su A*rt. 6.3.2.1*, además dados los principios de planeación económica, celeridad y eficacia de la administración pública, se recomienda suscribir la prórroga N° 001 al contrato principal, así las cosas, la prórroga de un contrato estatal será ***viable jurídicamente,*** si: 1. Las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de adicionar unilateralmente el contrato.

De conformidad a la revisión y realizado el análisis jurídico acerca de la viabilidad de realización de la prórroga N° 001 al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, se encuentra que de conformidad con la normatividad contractual la Entidad Estatal podrá prorrogar al contrato inicial antes de su vencimiento.

Que la prórroga será hasta el día quince (15) de diciembre de 2025.

Que conforme a los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, que rigen la Contratación Pública en Colombia, el Comité Jurídico Evaluador, procedió a verificar que el objeto es igual al del contrato principal.

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala el principio de la autonomía de las partes, en virtud del cual, "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Se requiere la ampliación de las garantías de acuerdo con el monto por parte del CONTRATISTA.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. LEANDRO J. GUZMÁN BACCA
Comité Jurídico Evaluador.

CENACBARR